

Trabajos de la Comisión

I. Introducción

El presente documento (D.1) expone la forma en que se efectúan los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas. Éste es sometido a la Comisión para su adopción, al inicio de sus labores en cada reunión de la Conferencia¹. El documento refleja los resultados de las discusiones y de las consultas informales que han tenido lugar, desde 2002, sobre los métodos de trabajo de la Comisión. A este respecto, cabe recordar que un Grupo de Trabajo tripartito informal sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas (en adelante el «Grupo de Trabajo informal») se reunió 11 veces entre 2006 y 2011. Sus recomendaciones se han reflejado cada año en el documento D.1 que, tras su aprobación por la Comisión, ha constituido la base sobre la que se han hecho algunos ajustes a sus métodos de trabajo. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo informal también se han reflejado en el programa de trabajo provisional de la Comisión (documento D.0), según corresponda.

El Grupo de Trabajo informal ha abordado una serie de cuestiones en los últimos años, incluyendo la elaboración de la lista de casos individuales para su discusión por la Comisión, la preparación y adopción de las conclusiones relativas a estos casos individuales², la gestión del tiempo³ y el respeto de las reglas parlamentarias de decoro⁴.

En marzo de 2015, el Grupo de Trabajo informal volvió a reunirse, a solicitud del Consejo de Administración, en el contexto de las decisiones tomadas en relación con la iniciativa relativa a las normas⁵. El Grupo de Trabajo informal examinó las cuestiones del establecimiento de la lista de casos y la adopción de conclusiones. También examinó las posibles repercusiones del nuevo formato de la Conferencia — una Conferencia de sólo dos semanas de duración — en el funcionamiento de la Comisión. Durante las discusiones,

¹ Desde 2010, se anexa al Informe General de la Comisión.

² Véase a continuación parte VI.

³ Véase a continuación partes VI (inscripción automática y suministro de informaciones) y IX.

⁴ Véase a continuación parte X.

⁵ Véase el documento GB.322/PV, párrafo 209, 3). La composición del Grupo de Trabajo era la siguiente: nueve representantes de los empleadores, nueve representantes de los trabajadores y nueve representantes gubernamentales. Los representantes gubernamentales provenían de los siguientes países: *África*: Argelia y Egipto; *Américas*: Canadá y Cuba; *Asia y el Pacífico*: China, Japón y Jordania; *Europa Oriental*: República de Moldova; *Europa Occidental*: Austria. También asistieron varios observadores. La reunión fue presidida por el Sr. Siphon Ndebele (representante gubernamental, Sudáfrica).

se tuvieron en cuenta la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores y las dos declaraciones del Grupo Gubernamental, las cuales se adjuntaron al resultado de la Reunión Tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional ⁶, que incluían elementos pertinentes para la labor del Grupo de Trabajo informal. El Grupo de Trabajo informal adoptó las siguientes recomendaciones ⁷.

i) Modalidades para el establecimiento de la lista de casos

La lista preliminar de casos debería estar disponible a más tardar 30 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (es decir, el 1.º de mayo de 2015).

La lista definitiva debería ser objeto de un acuerdo entre los portavoces del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores el viernes antes de la apertura de la Conferencia Internacional del Trabajo (29 de mayo de 2015) y debería adoptarse a más tardar en la segunda sesión de la Comisión de Aplicación de Normas (CAS). La discusión de casos individuales debería iniciarse con los casos con doble nota a pie de página.

Se formularán explicaciones a los gobiernos inmediatamente después de la adopción de la lista definitiva de casos por parte de la CAS.

ii) Criterios para determinar la lista de casos

El establecimiento de la lista de casos debería basarse, además de los criterios señalados en el documento D.1, en las consideraciones siguientes: un equilibrio entre los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y los convenios técnicos; un equilibrio geográfico; un equilibrio entre países desarrollados y países en desarrollo.

iii) Preparación y adopción de las conclusiones

Hubo consenso con respecto a:

- La importancia de adoptar conclusiones sobre todos los casos. En un plazo razonable deberían formularse conclusiones breves y claras que especifiquen las medidas que se esperan de los gobiernos, en particular la asistencia técnica que ha de proporcionar la Oficina, cuando proceda. Las conclusiones deberían reflejar recomendaciones consensuadas. Las opiniones divergentes pueden recogerse en las actas de la CAS.
- Las conclusiones sobre los casos examinados deberían adoptarse en sesiones especiales a estos efectos.

⁶ Documento GB.323/INS/5/Anexo I.

⁷ Estas recomendaciones están reproducidas en el documento GB.323/INS/5 (Add.).

iv) Funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas en el contexto de la reunión de dos semanas de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2015⁸

- Las reuniones deberían comenzar con puntualidad.
- El programa de trabajo provisional debería tener en cuenta las reuniones de los grupos.
- Las sesiones vespertinas deberían terminar a las 21 horas y la sesión celebrada el primer sábado de la reunión de la Conferencia, a las 13 horas. De necesitarse más tiempo para completar el examen de los casos, se podría prever la celebración de sesiones vespertinas durante la segunda semana de la Conferencia.
- Se deberían examinar cuatro casos individuales por día a fin de poder examinar un total de 24 casos durante la reunión.
- El informe de la Comisión debería seguir siendo adoptado por la propia Comisión.

Por último, en la reunión se acordó agregar los siguientes puntos al orden del día de una futura reunión del Grupo de Trabajo sobre la CAS:

- Composición del Grupo de Trabajo, incluida la propuesta formulada por el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC) de que la composición sea un múltiplo de ocho, con 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores.
- Se debería fijar con antelación una fecha para la próxima reunión del Grupo de Trabajo.
- Se podría estudiar la posibilidad de celebrar sesiones simultáneas para determinados asuntos (por ejemplo, los casos de incumplimiento grave por los gobiernos de sus obligaciones en materia de presentación de memorias u otras obligaciones relacionadas con las normas).

La Oficina ha tomado en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo informal en la preparación de esta versión revisada del documento D.1.

⁸ En su 323.^a reunión (marzo de 2015), el Consejo de Administración pidió a la Oficina que preparara para su 325.^a reunión (noviembre de 2015), un análisis de la fórmula que se pondrá a prueba en junio de 2015, es decir, una reunión de dos semanas de duración, lo que permitirá al Consejo de Administración extraer las enseñanzas de esta experiencia y tomar las decisiones apropiadas con respecto a las disposiciones que deberán adoptarse para las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

II. Mandato y composición de la Comisión, procedimiento para las votaciones e informe a la Conferencia

De conformidad con su mandato, definido en el artículo 7, párrafo 1, del Reglamento de la Conferencia, la Comisión está encargada de examinar:

- a) las medidas adoptadas por los Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios en que sean parte, así como las informaciones proporcionadas por los Miembros sobre el resultado de las inspecciones;
- b) las informaciones y memorias relativas a los convenios y a las recomendaciones enviadas por los Miembros de conformidad con el artículo 19 de la Constitución;
- c) las medidas adoptadas por los Miembros de conformidad con el artículo 35 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia, la Comisión presenta un informe a la Conferencia. Desde el año 2007, en atención a los deseos formulados por los mandantes de la OIT, el informe de la Comisión ha sido publicado en las *Actas Provisionales* de la Conferencia y en una publicación separada para mejorar la visibilidad de las labores de la Comisión.

Las cuestiones relacionadas con la composición de la Comisión, el derecho de participar en sus labores y el procedimiento de votación están reguladas por la sección H de la parte II del Reglamento de la Conferencia.

Cada año, la Comisión elige los miembros de su mesa: Presidente/a y Vice-presidentes así como el/la Ponente.

III. Documentos de trabajo

A. Informe de la Comisión de Expertos

El documento de trabajo de base de la Comisión es el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (Partes 1A y 1B)), impreso en dos volúmenes.

El volumen A de dicho informe contiene, en su primera parte, el Informe General de la Comisión de Expertos, y en su segunda parte, las observaciones de dicha Comisión relativas al envío de memorias, la aplicación de los convenios ratificados y la obligación de sumisión a las autoridades competentes de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia. Al inicio del informe figura un índice de los comentarios agrupados por convenio y por país.

Además de las observaciones contenidas en su informe, la Comisión de Expertos ha formulado, como en años anteriores, solicitudes directas que la Oficina comunica a los

gobiernos en nombre de la Comisión ⁹. Al final del volumen A figura la lista de las solicitudes directas (véase anexo VII).

El volumen B del informe contiene el Estudio General de la Comisión de Expertos que este año se refiere al Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11), al Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141) y a la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 149).

B. Resúmenes de las memorias

En su 267.^a reunión (noviembre de 1996), el Consejo de Administración aprobó nuevas medidas de racionalización y simplificación de las disposiciones relativas a la presentación por el Director General a la Conferencia de los resúmenes de las memorias presentadas por los gobiernos en virtud de los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución ¹⁰. Las personas que deseen consultar las memorias y obtener copias de las mismas pueden dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Aplicación de Normas.

C. Otras informaciones

La Secretaría prepara documentos (que se conocen, y son referenciados, como «documentos D»), que se distribuyen en el curso de la labor de la Comisión para proporcionar la siguiente información:

- i) informes y datos que llegaron a la Oficina Internacional del Trabajo desde la última reunión de la Comisión de Expertos; en base a esta información, se actualiza la lista de los gobiernos invitados a suministrar información a la Comisión de la Conferencia debido a un incumplimiento grave en relación con el envío de las memorias y otras obligaciones relacionadas con las normas ¹¹;
- ii) la información escrita facilitada por los gobiernos a la Comisión de la Conferencia en respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos, cuando estos gobiernos están en la lista de casos individuales adoptadas por la Comisión de la Conferencia ¹².

El Documento informativo sobre ratificaciones y actividades normativas (Informe III (Parte 2)), preparado por la Oficina para acompañar el informe de la Comisión de Expertos, ofrece una visión general de los acontecimientos recientes en materia de normas internacionales del trabajo, la aplicación de los procedimientos especiales y la cooperación técnica en relación con las normas internacionales del trabajo. También contiene, en forma de tablas, información sobre la ratificación de los convenios, junto con «perfiles por países» que contienen información clave sobre las normas para cada país.

⁹ Véase párrafo 53 del Informe General de la Comisión de Expertos.

¹⁰ Véase el informe de la Comisión de Expertos, Informe III (Parte 1A), anexos I, II, IV, V y VI; e Informe III (Parte 1B), anexo II.

¹¹ Véase a continuación parte V.

¹² Véase a continuación parte VI (suministro de informaciones).

IV. Discusión general

De conformidad con su práctica habitual, la Comisión empieza sus labores con el examen de sus métodos de trabajo en base al presente documento. Luego, la Comisión discute de los aspectos generales de la aplicación de los convenios y las recomendaciones y del cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones derivadas de la Constitución de la OIT. Esta discusión se basa principalmente en el Informe General de la Comisión de Expertos.

Igualmente, lleva a cabo una discusión sobre el Estudio General preparado por la Comisión de Expertos sobre un grupo de convenios y recomendaciones elegido por el Consejo de Administración. La discusión de la Comisión sobre el Estudio General de este año, junto con el resultado de ésta y el propio Estudio General, se integrará en la preparación del informe preparado por la Oficina para la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo que se llevará a cabo durante el 106.^a reunión de la Conferencia (junio de 2017) ¹³.

V. Casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas ¹⁴

Se invita a los gobiernos a que informen sobre los denominados casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas durante un período determinado. Esos casos se tratan en una misma sesión de la Comisión. Los gobiernos que hayan comunicado la información solicitada con anterioridad a dicha sesión no deberán presentarse ante la Comisión. La discusión de la Comisión, incluidas las explicaciones de las dificultades que pueden haber sido proporcionadas por los gobiernos interesados, y las conclusiones adoptadas por la Comisión para cada criterio se reflejan en su informe.

La Comisión identifica los casos en base a los siguientes criterios ¹⁵:

- ninguna de las memorias sobre convenios ratificados se ha proporcionado durante los dos últimos años o más;
- las primeras memorias sobre convenios ratificados no se han proporcionado desde hace dos años por lo menos;
- ninguna de las memorias sobre convenios no ratificados y sobre recomendaciones, exigidas en virtud de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución, se ha proporcionado durante los últimos cinco años;

¹³ Es importante recordar que los temas que son objeto de análisis en los estudios generales han sido alineados con los objetivos estratégicos que se examinan en el contexto de las discusiones recurrentes en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008).

¹⁴ Antes conocidos como «casos automáticos» (véase *Actas Provisionales* núm. 22, Conferencia Internacional del Trabajo, 93.^a reunión, junio de 2005, párrafo 69).

¹⁵ Estos criterios fueron examinados por última vez por la Comisión en 1980 (véase *Actas Provisionales* núm. 37, Conferencia Internacional del Trabajo, 66.^a reunión, 1980, párrafo 30).

-
- no se dispone de indicación alguna de que se hayan adoptado medidas para someter a las autoridades competentes los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia durante sus últimas siete reuniones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución¹⁶;
 - no se ha recibido ninguna información referente a todas o a la mayoría de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos, respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el período considerado;
 - el gobierno se ha abstenido de indicar, durante los tres últimos años, las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias e informaciones proporcionadas a la Oficina en virtud de los artículos 19 y 22.

VI. Casos individuales

La Comisión examina casos relativos a la aplicación de los convenios ratificados. Estos casos se seleccionan en base a las observaciones publicadas en el informe de la Comisión de Expertos. Los métodos de trabajo de la Comisión se describen a continuación. Reflejan las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo informal en su reunión de marzo de 2015.

Lista preliminar. Desde el año 2006, se instituyó el envío previo a los gobiernos de una lista preliminar de los casos individuales relativos a la aplicación de los Convenios ratificados que se podrán discutir en la Comisión. En marzo de 2015, el Grupo de Trabajo informal recomendó, sobre la base de la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015¹⁷, que la lista preliminar de casos se adopte a más tardar 30 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (es decir, el 1.º de mayo de 2015). La lista preliminar es una respuesta a las solicitudes de los gobiernos de ser informados con antelación a efecto de poder preparar mejor una posible intervención ante la Comisión. La lista no puede de ninguna manera considerarse como definitiva, dado que la adopción de la lista final es competencia exclusiva de la Comisión de la Conferencia.

Establecimiento de la lista de casos. La Mesa de la Comisión establece la lista de los casos sobre los que se invitará a los países a suministrar información. La lista de los casos individuales se somete a la Comisión para su adopción al inicio de sus labores¹⁸. En su reunión de marzo de 2015, el Grupo de Trabajo informal hizo recomendaciones sobre la necesidad de un equilibrio entre los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y los convenios técnicos, así como el equilibrio geográfico y el equilibrio entre los países desarrollados y los países en vía de desarrollo¹⁹. A la luz de estos elementos

¹⁶ Este año, las reuniones en cuestión van de la 94.ª (febrero de 2006, Marítima) a la 101.ª (2012).

¹⁷ Véase parte I.

¹⁸ En marzo de 2015, el Grupo de Trabajo informal recomendó que, en 2015, la lista debería adoptarse a más tardar en la segunda sesión de la Comisión.

¹⁹ Estos elementos fueron incluidos en la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de febrero de 2015 antes mencionada.

adicionales, los criterios para la selección de los casos deben reflejar los siguientes elementos:

- la naturaleza de los comentarios de la Comisión de Expertos, en particular la inclusión en dichos comentarios de notas de pie de página ²⁰;
- la calidad y el alcance de las respuestas proporcionadas por el gobierno o la ausencia de una respuesta de su parte;
- la gravedad y persistencia de las faltas en la aplicación del convenio;
- la urgencia de la situación considerada;
- los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- la naturaleza particular de la situación (si se trata de una cuestión no debatida hasta la fecha o si el caso presenta un enfoque interesante para la resolución de problemas de aplicación);
- las discusiones y conclusiones de la Comisión de la Conferencia en sus reuniones anteriores, y, en particular, la existencia de un párrafo especial;
- la probabilidad de que la discusión del caso tenga un impacto tangible;
- el equilibrio entre los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y los convenios técnicos;
- el equilibrio geográfico, y
- el equilibrio entre los países desarrollados y los países en vía de desarrollo.

Además, existe la posibilidad de examinar un caso de progreso tal como se hiciera en 2006, 2007, 2008 y 2013 ²¹.

Desde el año 2007, ha sido la praxis que, después de la adopción de la lista de casos individuales, los Vicepresidentes empleador y trabajador celebren una reunión informativa informal para los gobiernos para explicar los criterios en función de los cuales se efectuó la selección de los casos individuales.

Inscripción automática. Desde el año 2010, los casos incluidos en la lista final de casos individuales han sido registrados automáticamente y programados por la Oficina sobre la base de un orden alfabético rotativo, siguiendo el orden alfabético francés; el modelo «A+5» ha sido elegido para garantizar una verdadera rotación de los países en la lista. Este año la inscripción se iniciará con los países que comienzan con la letra «Z». Los casos se dividirán en dos grupos: el primer grupo de países que será inscrito siguiendo el orden alfabético mencionado, será el de aquellos a los que la Comisión de Expertos pidió que transmitiesen datos completos a la reunión de la Conferencia («doble nota al pie de

²⁰ Véanse los párrafos 57 a 64 del Informe General de la Comisión de Expertos. Los criterios adoptados por la Comisión de Expertos para las notas al pie de página también se reproducen en el anexo I.

²¹ Véanse los párrafos 65 a 71 del Informe General de la Comisión de Expertos. Los criterios adoptados por la Comisión de Expertos para la identificación de los casos de progreso también se reproducen en el anexo II.

página») ²². En su reunión de marzo de 2015, el Grupo de Trabajo informal recomendó que, como ha sido la práctica desde 2012, la Comisión comience su discusión con estos casos. Los otros casos que figuren en la lista definitiva serán luego programados por la Oficina también siguiendo el orden alfabético antes mencionado.

Las informaciones sobre el programa de trabajo de la Comisión y la fecha en que los casos pueden ser escuchados están disponibles:

- a) por el *Boletín Diario*;
- b) por carta que individualmente les dirige la presidencia de la Comisión;
- c) por medio de un documento D que contiene la lista de casos individuales y el programa de trabajo para el examen de estos casos, que se pondrá a disposición de la Comisión tan pronto como sea posible después de la adopción de la lista de los casos ²³.

Suministro de informaciones. Antes de su intervención oral ante la Comisión de la Conferencia, los gobiernos pueden presentar informaciones por escrito que serán resumidas por la Oficina y puestas a disposición de la Comisión ²⁴. Estas respuestas escritas se deben presentar al menos **dos días** antes de la discusión del caso. Sirven para completar la respuesta oral y cualquier otra información previamente proporcionada por el Gobierno, y no deberán duplicarlas. Estos documentos no deberán superar las **cinco páginas** en total.

Adopción de conclusiones. Las conclusiones sobre los casos individuales son propuestas por la presidencia de la Comisión, la cual debe disponer de un plazo de reflexión suficiente para elaborar las conclusiones y realizar consultas con el/la Ponente y con los Vicepresidentes de la Comisión, antes de proponerlas a la Comisión. Las conclusiones deben tener debidamente en cuenta los elementos planteados durante la discusión y la información proporcionada por el Gobierno por escrito. Según lo recomendado por el Grupo de Trabajo informal, las conclusiones deben ser breves, claras y especificar las medidas que se esperan de los gobiernos, incluida la asistencia técnica que ha de proporcionar la Oficina, en su caso. Las conclusiones deben reflejar recomendaciones consensuadas. Las opiniones divergentes se pueden reflejar en las actas de la Comisión. Las conclusiones sobre los casos discutidos serán adoptadas durante sesiones especiales a estos efectos. Los gobiernos interesados serán informados de la adopción de las conclusiones por la secretaría, incluso mediante el *Boletín Diario*.

De acuerdo con la decisión de la Comisión en 1980 ²⁵, la primera parte de su informe contendrá una sección titulada «Aplicación de los convenios ratificados», en la que la Comisión señala a la atención de la Conferencia: i) los casos de progreso, donde los gobiernos han introducido cambios en su legislación y práctica con miras a eliminar divergencias anteriormente discutidas por la Comisión; ii) ciertos casos especiales, que se mencionan en los párrafos especiales del informe, y iii) casos de falta continua durante

²² Véase párrafo 62 del Informe General de la Comisión de Expertos.

²³ Desde 2010, este documento D se anexa al Informe General de la Comisión de Expertos.

²⁴ Véase parte III, C, ii).

²⁵ Véase nota al pie de página 15.

varios años para eliminar graves deficiencias en la aplicación de los convenios ratificados que habían sido discutidos previamente.

VII. Participación en las labores de la Comisión

En relación con la abstención de un gobierno de tomar parte en el debate relativo a su país, pese a las reiteradas invitaciones de la Comisión, se aplicarán las siguientes medidas, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en la 73.^a reunión de la Conferencia (1987), en su forma enmendada en la 97.^a reunión de la Conferencia (2008)²⁶, y se mencionará dicha abstención en la parte pertinente del informe de la Comisión:

- De conformidad con la práctica establecida, después de establecer la lista de casos sobre los que los gobiernos podrán ser invitados a facilitar informaciones a la Comisión, ésta invitará por escrito a los gobiernos de los países interesados y el *Boletín Diario* mencionará regularmente los países en cuestión.
- Tres días antes del final de la discusión de los casos individuales, la presidencia de la Comisión pedirá al Secretario de la Conferencia que anuncie los nombres de los países cuyos representantes no hayan respondido todavía a la invitación, instándoles a que lo hagan lo antes posible.
- El último día de la discusión de los casos individuales, la Comisión tratará los casos en que los gobiernos no hubieran respondido a la invitación. Dada la importancia del mandato otorgado a la Comisión en 1926, de proveer un foro tripartito para el diálogo en relación con cuestiones relevantes relativas a la aplicación de convenios internacionales del trabajo ratificados, la negativa de un gobierno a participar en los trabajos de la Comisión constituye un obstáculo significativo para la consecución de los objetivos principales de la Organización Internacional del Trabajo. Por esta razón, la Comisión puede discutir sobre el fondo aquellos casos relativos a gobiernos que se han registrado y están presentes en la Conferencia, pero que han decidido no presentarse ante la Comisión. El debate que tiene lugar en dichos casos se verá reflejado en la sección pertinente del informe, tanto la relativa a los casos individuales como en la sección relativa a la participación en los trabajos de la Comisión. En el caso de los gobiernos que no están presentes en la Conferencia, la Comisión no examinará el caso en cuanto al fondo, pero llamará la atención en su informe sobre las cuestiones puestas de relieve²⁷. En ambos casos, se dará una importancia especial a las medidas adoptadas para reanudar el diálogo.

²⁶ Véanse *Actas Provisionales* núm. 24, Conferencia internacional del Trabajo, 73.^a reunión, 1997, párrafo 33; y *Actas Provisionales* núm. 19, Conferencia internacional del Trabajo, 97.^a reunión, 2008, párrafo 174.

²⁷ En noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo informal examinó la posibilidad de que la Comisión examine el caso de un gobierno que no está acreditado o registrado ante la Conferencia. En tal caso, la Comisión no discutirá el fondo del caso, pero llamará la atención en su informe sobre la importancia de las cuestiones planteadas. El Grupo de Trabajo informal consideró que «ningún país debería prevalerse de la inclusión en la lista preliminar de casos individuales como motivo para no asegurar la presentación de sus poderes ante la Conferencia. Si un país que figura en la lista preliminar se inscribe después de la adopción de la lista final, se le debería solicitar que proporcionara explicaciones» (véase *Actas Provisionales* núm. 18, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, 2011, parte I/59).

VIII. Actas de las sesiones

No se publican actas sobre la discusión general ni sobre la discusión del Estudio General. La Secretaría prepara actas en español, francés e inglés de las sesiones en las que se invita a los gobiernos a responder a los comentarios de la Comisión de Expertos. La práctica establecida de la Comisión es aceptar correcciones en las actas de las sesiones precedentes, antes de su aprobación por la Comisión. El tiempo disponible para presentar enmiendas al proyecto de acta será claramente indicado por la presidencia, cuando el proyecto de acta se pondrá a disposición de la Comisión. A fin de evitar todo retraso en la preparación del informe de la Comisión, no es posible aceptar ninguna corrección después que las actas sean aprobadas.

Las actas son un resumen de las discusiones y no deben ser consideradas como una reproducción literal de los debates. Se ruega a los/las oradores/as limitarse en sus correcciones a eliminar los errores sin exigir la inserción de un texto largo y supletorio. Para ayudar a la Secretaría a asegurar la exactitud de las actas, sería deseable que las delegaciones transmitan a la Secretaría, cuando sea posible, una copia de sus declaraciones.

IX. Gestión del tiempo

- Se realizarán esfuerzos para que las reuniones comiencen a la hora prevista y para que el programa sea respetado.
- Los límites máximos de tiempo para los oradores son los siguientes:
 - quince minutos para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores así como para el gobierno cuyo caso se está discutiendo;
 - diez minutos para los miembros empleador y trabajador del país concernido respectivamente, a distribuir entre los diferentes oradores de cada grupo;
 - diez minutos para los grupos gubernamentales;
 - cinco minutos para los otros miembros;
 - diez minutos para las observaciones finales de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores así como para el gobierno cuyo caso está siendo discutido.
- Sin embargo, la presidencia, en consulta con los demás miembros de la Mesa, podría decidir reducir los límites de tiempo, cuando la situación de un caso lo justifique, por ejemplo, si la lista de oradores es muy larga.
- Estos límites de tiempo serán anunciados por la presidencia al inicio de la sesión y deberán ser respetados estrictamente.
- Durante las intervenciones, una pantalla ubicada detrás de la presidencia y visible por todos los oradores indicará el tiempo restante para los oradores. Una vez que se agote el lapso de tiempo se interrumpirá al orador.

-
- Teniendo en cuenta los límites en el tiempo de intervención antes mencionados, se invita al gobierno cuyo caso será discutido, a que en los casos pertinentes presenten información completa mediante un documento escrito que no debe superar las cinco páginas, que debe ser enviado a la Oficina dos días antes de la discusión del caso²⁸

X. Respeto de las reglas de decoro y rol de la presidencia

Los/las delegados(as) tienen la obligación de respetar ante la Conferencia el lenguaje parlamentario y las reglas de procedimiento generalmente aceptadas. Las intervenciones deberán referirse al tema en discusión evitándose toda referencia a cuestiones ajenas.

El rol de la presidencia consiste en mantener el orden y asegurar que la Comisión no se desvíe de su objetivo fundamental de proveer un foro tripartito internacional para el debate pleno y franco en el marco del respeto y decoro esenciales para realizar progresos efectivos en el logro de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

²⁸ Véase parte VI.

Anexo I

Criterios adoptados por la Comisión de Expertos para las notas al pie de página

Extracto del Informe General de la Comisión de Expertos (104 III (1A))

57. Como es habitual, la Comisión indica, mediante notas específicas (conocidas tradicionalmente como «notas a pie de página») al final de los comentarios, los casos en los que, por la naturaleza de los problemas planteados para aplicar los convenios correspondientes, le parece oportuno solicitar a los gobiernos que faciliten una memoria antes de la fecha prevista, y, en ciertos casos, que transmitan datos completos a la Conferencia en su próxima reunión de junio de 2015.

58. A los fines de la identificación de los casos respecto de los cuales inserta notas especiales, la Comisión recurre a los criterios básicos que se describen a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones generales siguientes. En primer término, estos criterios son indicativos. En el ejercicio de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la aplicación de estos criterios, la Comisión también puede considerar las circunstancias específicas del país y la duración del ciclo de presentación de memorias. En segundo término, estos criterios son aplicables a los casos respecto de los cuales se solicita una memoria anticipada, a la que a menudo se hace referencia como «nota a pie de página simple», al igual que a los casos respecto de los cuales se solicita al gobierno que comunique a la Conferencia información detallada, a la que se alude con frecuencia como «nota a pie de página doble». La diferencia entre estas dos categorías es de grado. En tercer lugar, un caso grave que justifique una nota especial para que se comunique información completa a la Conferencia (nota a pie de página doble), sólo puede ser objeto de una nota especial para que se presente una memoria anticipada (nota a pie de página simple), en la medida en que haya sido objeto de una discusión reciente en la Comisión de la Conferencia. Por último, la Comisión quiere señalar que utiliza las notas a pie de página dobles por deferencia a las decisiones de la Comisión de la Conferencia en materia de determinación de los casos que desea discutir.

59. Los criterios que considerará la Comisión, son los siguientes:

- la gravedad del problema; al respecto, la Comisión pone de relieve que una importante consideración es la necesidad de abordar el problema en el contexto de un convenio concreto y de tener en cuenta los temas que implican los derechos fundamentales, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, así como cualquier impacto adverso, especialmente en el ámbito internacional, sobre los trabajadores y las otras categorías de personas protegidas;
- la persistencia del problema;
- la urgencia de la situación; la evaluación de esa urgencia es necesariamente específica para cada caso, según criterios de derechos humanos estándar, como las situaciones o los problemas que suponen una amenaza para la vida, cuando es previsible un daño irreversible, y
- la calidad y el alcance de la respuesta del gobierno en sus memorias o la ausencia de respuesta a los asuntos planteados por la Comisión, especialmente los casos de claro y reiterado incumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones.

60. Además, la Comisión desea resaltar que su decisión de no introducir una doble nota a pie de página en un caso que, anteriormente, ha sido señalado a la atención de la Comisión de la Conferencia, no significa de ninguna manera que dicho caso sea considerado como un caso de progreso.

61. En su 76.^a reunión (noviembre-diciembre de 2005), la Comisión decidió que la identificación de los casos respecto de los cuales se solicitaba a los gobiernos la comunicación de informaciones detalladas a la Conferencia, se realizase en dos etapas: en primer lugar, el experto responsable inicialmente de un grupo concreto de convenios puede recomendar a la Comisión la inserción de notas especiales; en segundo lugar, habida cuenta de todas las recomendaciones formuladas, la Comisión adoptará, después de la discusión, una decisión final y colegiada, una vez examinada la aplicación de todos los convenios.

Anexo II

Criterios adoptados por la Comisión de Expertos para identificar los casos de progreso

Extracto del Informe General de la Comisión de Expertos (104 III (1A))

66. En sus 80.^a y 82.^a reuniones (2009 y 2011) la Comisión proporcionó las siguientes precisiones sobre el enfoque general elaborado durante el transcurso de los años en relación con la identificación de los casos de progreso:

- 1) La expresión de interés o satisfacción no significa que considere que el país en cuestión cumple de manera general las disposiciones del convenio. Por consiguiente, en el mismo comentario, **la Comisión puede expresar satisfacción o interés sobre una cuestión determinada mientras lamenta que**, desde su punto de vista, otras cuestiones importantes no se hayan abordado de manera satisfactoria.
- 2) La Comisión desea hacer hincapié en que sólo se señala que se **ha realizado un progreso en lo que respecta a una cuestión específica que se deriva de la aplicación del convenio y de la naturaleza de la medida adoptada por el Gobierno interesado**.
- 3) La Comisión ejerce sus facultades discrecionales teniendo en cuenta la naturaleza particular del convenio así como las circunstancias específicas del país.
- 4) El hecho de señalar que se ha realizado un progreso puede tener relación con diferentes tipos de medidas adoptadas en la legislación, la práctica o las políticas nacionales.
- 5) Si la satisfacción está relacionada con la adopción de legislación, la Comisión también puede considerar apropiado adoptar medidas a fin de garantizar el seguimiento de su aplicación práctica.
- 6) En la identificación de los casos de progreso, la Comisión tiene en cuenta tanto la información transmitida por los gobiernos en sus memorias como los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

67. Desde que empezó a identificar los casos de **satisfacción** en su informe de 1964, la Comisión ha utilizado los mismos criterios generales. La Comisión expresa su satisfacción en los casos en los que, **tras los comentarios que ha formulado sobre un asunto específico, los gobiernos han adoptado medidas, ya sea a través de la adopción de nueva legislación o de una enmienda a la legislación existente, o realizando un cambio significativo en la política o en la práctica nacional, con lo que logran un mejor cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes**. Al expresar su satisfacción, la Comisión indica a los gobiernos y a los interlocutores sociales que considera que se ha resuelto un asunto concreto. La razón para la identificación de los casos de satisfacción es doble:

- dejar constancia de que la Comisión se congratula por las medidas positivas adoptadas por los gobiernos en respuesta a sus comentarios, y
- aportar un ejemplo a otros gobiernos e interlocutores sociales que tienen que tratar asuntos similares.

...

70. En lo que respecta a los casos de progreso, en 1979 se formalizó la distinción entre casos de satisfacción y casos de **interés**. En general, los casos de interés **son los casos en los que las medidas están lo suficientemente elaboradas para justificar la expectativa de alcanzar nuevos progresos en el futuro y respecto de los cuales la Comisión quisiera proseguir su diálogo con el gobierno y los interlocutores sociales**. La práctica de la Comisión ha evolucionado de tal manera que, actualmente, los casos sobre los que expresa su interés también pueden englobar diversas medidas. La consideración primordial es que las medidas contribuyan a la consecución general de los objetivos de un determinado convenio. Esto puede incluir:

- proyectos de legislación ante el Parlamento u otros cambios legislativos propuestos que aún no se han presentado a la Comisión o puesto a su disposición;
- consultas realizadas en el seno del gobierno y con los interlocutores sociales;

-
- nuevas políticas;
 - desarrollo y aplicación de actividades en el marco de un proyecto de cooperación técnica, o tras la asistencia técnica o el asesoramiento de la Oficina;
 - las decisiones judiciales, según el nivel del tribunal, la temática y la fuerza de tales decisiones en un determinado sistema jurídico, se considerarían normalmente como casos de interés, salvo que exista una razón convincente para señalar como caso de satisfacción una determinada decisión judicial, o
 - la Comisión también puede señalar como casos de interés, los progresos realizados por un Estado, una provincia, un territorio, en el marco de un sistema federal.